

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00512 - 00

Revisada la demanda se encuentra que su pretensión principal es la declaratoria de terminación de un contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana de un apartamento ubicado en esta ciudad, por lo que debe verificarse la regla de determinación de la cuantía (num. 6° art. 26 CGP), encontrando que el valor del canon mensual se pactó en \$1.115.000 pagados durante 180 cuotas mensuales, por lo que multiplicando ambos conceptos da \$200.700.000 que equivalen a 220,91 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no como erróneamente lo fijó la libelista, pues esta se basó por el valor del contrato.

Entonces, el asunto es de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 CGP) por lo que su conocimiento es atribuido a los juzgados civiles del circuito en primera instancia (num. 1° art. 20 *ibidem*), razón por la cual habrá de rechazarse la demanda para ser remitida a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de tenencia formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JEFFERSON AGUILAR SUAREZ y LAURA JULIANA CHAPARRO RESTREPO por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d97c02a0e9ba57ca71548775f3d672a6dd4b1974393cdfaee479838f13ae0
104**

Documento generado en 09/07/2021 04:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**